

de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Cuatro. Conceder un plazo, que empezará en la fecha de aceptación de los términos de esta resolución y terminará al final del presente año, para que la Entidad justifique su constitución, acredite que dispone de la tercera parte del capital real de inversión necesario y sea presentado el proyecto definitivo.

Cinco. Conceder un plazo de cuatro meses para el comienzo de las obras y de veinticuatro meses para su finalización, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 9 de febrero de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.524, interpuesto por «Transáfrica, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 27 de diciembre de 1966 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 15.524, interpuesto por «Transáfrica, S. A.», contra resolución de este Departamento de 1 de septiembre de 1964 sobre averías producidas en un cargamento de maíz, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que absteniéndonos de conocer del fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Transáfrica, S. A.», contra la resolución del Delegado Nacional del Servicio del Trigo de uno de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro que confirmó en alzada acuerdo del Secretario general de dicho Organismo de ocho de mayo anterior desestimando la reclamación de pago de perjuicios deducida por la firma recurrente por supuesto incumplimiento de contrato de importación de maíz norteamericano celebrado el ocho de junio de mil novecientos sesenta y tres, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el expediente a que dió lugar dicha reclamación a partir del momento en que se omitió antes de resolverla el preceptivo dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, reponiéndolas al estado procesal que entonces tenían para que se subsanase el defecto mediante el cumplimiento del expresado trámite y se dicte después nueva resolución ajustada a derecho, en lugar de la que por vicio de procedimiento exclusivamente se anula y deja sin efecto; sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de febrero de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peraleda de la Mata, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peraleda de la Mata, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden ministerial comunicada, de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Peraleda de la Mata, provincia de Cáceres, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real del Puerto de Miravete.—Anchura: 75,22 metros.

Colada del arroyo de Santa María y camino de la Fuente de la Rosa.—Anchura: Variable.

El recorrido, dirección y superficie y demás características de las vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 9 de febrero de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Garcillán, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la clasificación de las vías pecuarias en el término de Garcillán, provincia de Segovia, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Garcillán, provincia de Segovia, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Segovia a Arévalo, anchura 75,22 metros.
Cordel de la calzada del Vado, anchura 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas, figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 9 de febrero de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.553, interpuesto por el Ayuntamiento de Aranda de Moncayo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 27 de diciembre de 1966 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.553, interpuesto por el Ayuntamiento de Aranda de Moncayo, contra Resoluciones de este Departamento de 27 de agosto de 1962 y 27 de marzo de 1963, sobre deslinde del monte denominado «La Sierra», número 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Aranda de Moncayo (Zaragoza), contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura de veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y dos y veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y tres, aprobatorias del deslinde del monte público número 7 del Catálogo de los de Utilidad Pú-